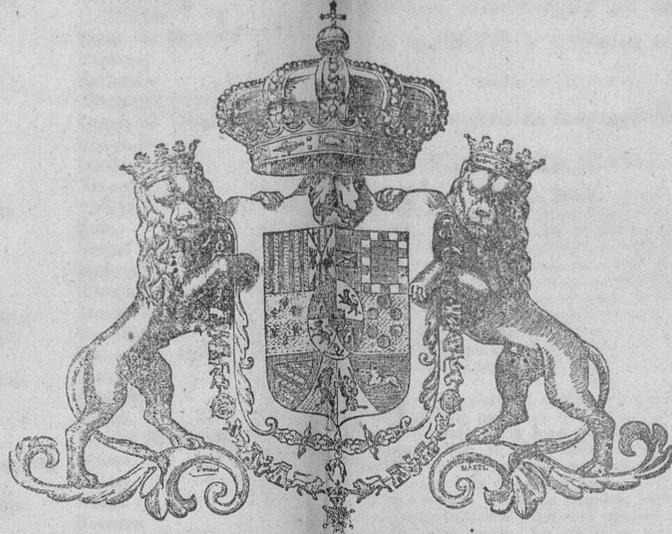


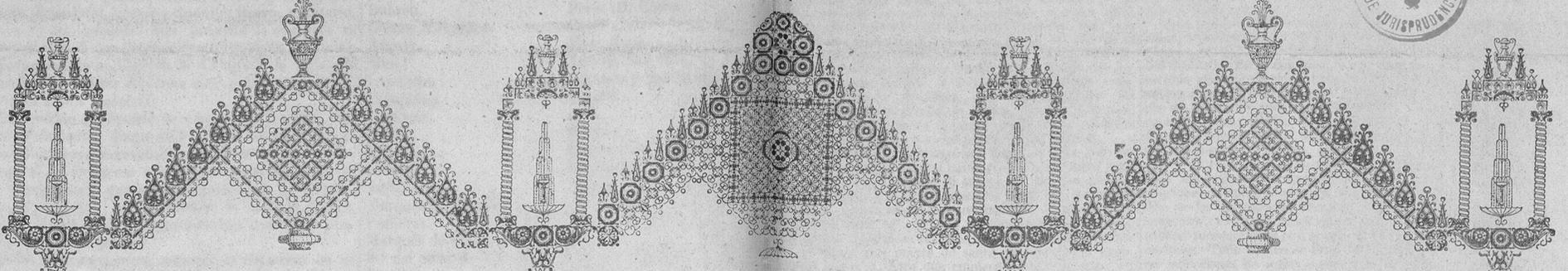
# EL HERALDO,

# A D.<sup>a</sup> ISABEL II.



MAYORIA DE LA REINA.

JURAMENTO DE S. M.



¡ Dichoso porvenir ! Largas edades  
de dulce paz el cielo nos prepara.  
Vástago tierno de su estirpe clara,  
bajo el dosel que un día  
negra nube envolvía,  
con nueva pompa y magestad descuella  
la SEGUNDA ISABEL ; como aparece,  
cuando la tempestad se desvanece  
en limpio cielo rutilante estrella.

V. VEGA.

## POST NUBILA PHOEBUS.

Empos de negra noche  
la refulgente luz del nuevo día.

Y como á su fulgor nave perdida  
en borrascosa mar y noche oscura  
claro divisa el puerto,  
y allá con rumbo cierto  
corre serena, rápida y segura;  
asi á la lumbre pura  
que en desusado albor el trono baña,  
el norte mira que buscaba inquieta  
la desolada España.

V. VEGA.

Hoy presta S. M. la Reina Doña Isabel II en el seno de la representacion nacional el santo juramento que la Constitucion exige de los reyes al encargarse de la gobernacion del Estado.

Hoy alzan pendones por ISABEL II las Españas.

Hoy saludan dos mundos á la heredera de cien reyes.

A la excelsa Niña que lleva en su mano infantil y en su gloriosa frente un cetro y dos coronas.

Dios la salvó del oleaje de las revoluciones.

Y la sacó triunfante de las guerras civiles.

Y rindió á las serpientes de las Discordias, que fueron como las fajas de su cuna.

Y aniquiló al impío, que en su soberbia quiso vestirse el manto purpúreo de los Reyes.

Y para que fuese mas espantable su caída, él mismo le franqueó la senda de la montaña.

Y le dejó subir hasta que tocó á su cumbre.

Y luego..... se le entregó al torbellino.

Y fue su santa voluntad que le pusieran por nombre ISABEL en las fuentes bautismales.

Porque hubo otro tiempo una matrona insigne entre todas las matronas, por nombre ISABEL, que como el Sol en el cielo resplandeció en Castilla y en España.

Dios anunció á las gentes su venida con prodigios.

Y escogió para sus mensajeros á los niños sin pecado.

Y ella haciendo el oficio de la divinidad en la tierra, humilló á los soberbios y levantó á los humildes, y domó á las facciones.

Y reunió en cuerpo de nacion á la noble gente española.

Y dió remate dichoso á la gloriosa empresa de Inigo Arista y Pelayo.

Ved ahí por cuáles causas fue la voluntad de Dios que se llamára ISABEL la augusta Niña que es Reina entre las Reinas, sin haber dejado de ser Angel entre los Angeles.

Los tiempos de nuestras tribulaciones han pasado; y se vienen á mas andar otros mas bonancibles.

Ya alcanzamos con los ojos la tierra de promision, y á nuestras espaldas caen los desiertos.

Ved ahí por qué el noble pueblo español, al saludar á su Reina, siente en sus entrañas como un estremecimiento de alegría.

Y por qué esclama enagenado: " A la segunda Isabel, Paz ó victoria.

AÑO DE 1843.

NUMERO EXTRAORDINARIO.

NOVIEMBRE.



LA REINA DOÑA ISABEL II.

Inauguró esta cuestion el ministerio Lopez enviando una esposicion fecha 26 de octubre á los dos cuerpos colegisladores, en que refiriendo todos los antecedentes sobre la materia, y fundándose en ellos, principalmente en el acto solemne verificado en Palacio el 8 de agosto próximo anterior, manifestaba que creia llegado el caso de que las Cortes declarasen mayor de edad á la Reina Doña Isabel II.

Pasó en el Congreso esta esposicion á las secciones, nombrando estas una comision para dar sobre ella dictámen, la cual se componia de los Sres. Martinez de la Rosa, presidente, Quinto, Olivan, Posada Herrera, Madoz (D. Fernando), Isturiz y Gonzalez Bravo, secretario. El dia 30 del susodicho mes presentó la comision su dictámen, en el que despues de un razonado preámbulo proponia á la aprobacion del Congreso la siguiente cláusula: las Cortes declaran mayor de edad á S. M. la Reina Doña Isabel II.

La comision del Senado se compuso de los Sres. Garelly, Presidente, duque de Frias, Tarancon, Campuzano y Figueras, secretario, el cual presentó igual dictámen al del Congreso con un voto particular del señor Campuzano, que si bien opinaba por la declaracion de mayoría, queria ademas la creacion de un consejo de gobierno compuesto de tres individuos propietarios y dos suplentes.

El dia 6 de noviembre comenzó la discusion en el Congreso, presentándose antes una proposicion del señor Ochoa para que el Congreso declarase no haber lugar á deliberar sobre el dictámen leído. No se tomó en consideracion esta proposicion ni otra del señor Crooke, pidiendo que antes de entrar en la discusion sobre la mayoría, declarase el Congreso hallarse vacante la Regencia que las Cortes confirieron á don Baldomero Espartero. Entrándose en el debate principal, usaron aquel dia de la palabra en contra los señores Ovejero, marqués de Tabuerniga y Gomez Sancho; y en pró los Sres. Donoso Cortés, Posada Herrera y Rey.

En la sesion inmediata, dia 7, se comenzó la discusion por una proposicion del Sr. Crooke pidiendo que el gobierno presentase los documentos que hubiese recibido en favor de la mayoría de la Reina, y no habiendo sido tomada en consideracion, siguió el debate del asunto principal hablando en contra el mismo Sr. Crooke, renunciando la palabra en igual sentido los señores Ochoa y Aiguales de Izo, y usándola el Sr. Ariza para reconvenir al gobierno por no haber hecho bajo su responsabilidad la declaracion de la mayoría.—Hablaban en pro este dia los Sres. Gonzalez Bravo, Martinez de la Rosa y Lopez (D. Joaquin Maria.) Con el discurso de este señor ministro se cerró el debate por no haber quien tuviese pedida la palabra en contra: habianla pedido en pro, sin poder usarla, los Sres. Sartorius, Bertran de Lis, Moron, Nocedal, Pidal, Leal, Mazarredo, Escosura, Barrio Ayuso, Pita, Bahamonde, Carrasco, Fernandez Negrete, Sabater y Moreno Lopez.

En el Senado comenzó y terminó la discusion el dia 7. Hablaban en contra los Sres. Vallejo, Campuzano y Charco; y en pro los Sres. Garelly, Narvaez, duque de Frias, duque de Rivas y el general Serrano, ministro de la Guerra.

En ambos cuerpos colegisladores se acordó reunirse los diputados y senadores para votar la declaracion y que la votacion fuese publica y nominal.

Para este acto se citó á las dos del dia 8.

A las dos y media entran en el salon los señores diputados y senadores, sentándose unos y otros indistintamente en los diferentes bancos.

El Sr. Onís, presidente del Senado, ocupa la silla de la presidencia, como de mas edad que el del Congreso.

Los señores secretarios del Congreso ocupan sus respectivos puestos.

Se abre en seguida la sesion.

Se hace lectura de una comunicacion del gobierno relativa á la reunion de los cuerpos colegisladores para votar: «Si se declara mayor de edad á la Reina.»

El Sr. PRESIDENTE: Conforme á la comunicacion que acaba de leerse, se procederá á la votacion de «Si se declara mayor de edad á la Reina», para cuyo objeto uno de los señores secretarios formará la lista de los señores senadores presentes; otro la de los señores diputados, y otro la lista total de todos los concurrentes.

Así se verificó con efecto, dando cada individuo su nombre en alta voz y el cuerpo á que pertenecia, resultando haber 76 señores senadores y 133 diputados. Total 209.

Procedióse en seguida á la votacion pública y nominal, leyendo antes el Sr. secretario Roca de Togados la fórmula siguiente:

«LAS CORTES DECLARAN MAYOR DE EDAD A S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II?»

(Observóse desde luego profunda atencion en todo aquel recinto, cuajado por un número inmenso de personas.)

Verificada aquella dió el resultado siguiente:

Señores que digeron sí:

- Roca. Cascajares.
Nocedal. Aperregui.
Salido. Garcia Carrasco (D. R.)
Posada. Búrgos.
Lopez (D. Joaquin). Tarancon.
Frias. Calvet.
Caballero. Lopez Ballesteros.
Ayllon. Riaza.
Serrano. Corona.
Conde de las Navas. Chico de Guzman.

- Lahera. Conde de Campo-Alange.
G. Carrasco (D. Juan). Lopez Baños (D. M.)
Madoz (D. Fernando). Barrio-Ayuso.
Muntadas. Gollanguer.
Ceriola. Conde de Balazote.
Jordá. Pacheco.
Madoz (D. Pascual). Zaragoza.
Romo Gamboa. Fernandez Negrete.
Gállego Valcarcel. Duque de Abrantes.
Galdeano. Bravo Murillo.
Caamaño. Donoso Cortés.
Gonzalez Deza. Necoechea.
Marqués de Astorga. Vallejo.
Pidal. Ruiz.
Duque de Gor. Duque de Frias.
Salas Omaña. Ondovilla.
Tames Hevia. Castañon.
Corradi. Macia Lleopart.
Pombo. Barzanallana.
Armero. Rosales (D. José).
Caballero (D. Andres). Cezar.
Villarreal. Santaella.
Pidal. Castro.
Duque de Zaragoza. Rosales (D. Martin).
Salas Omaña. Albar.
Tames Hevia. Robles.
Corradi. Abril.
Pombo. Barroso.
Armero. Perez (D. Carlos).
Caballero (D. Andres). Castilla.
Villarreal. Mata Vigil.
Pidal. Sozoza Saavedra.
Duque de Zaragoza. Carrasco y Sanchez.
Salas Omaña. Burriel.
Tames Hevia. Leal.
Corradi. Narvaez.
Pombo. Martinez de la Rosa.
Armero. Sartorius.
Caballero (D. Andres). Ortega.
Villarreal. Camaleño.
Pidal. Varela y Limia.
Duque de Zaragoza. Cantero.
Salas Omaña. Moreno Lopez.
Tames Hevia. Olózaga.
Corradi. Paz Garcia.
Pombo. Bertran de Lis.
Armero. Medrano.
Caballero (D. Andres). Gonzalez Bravo (D. M.)
Villarreal. Alvarez.
Pidal. Lopez Vazquez.
Duque de Zaragoza. Lafuente.
Salas Omaña. Murga.
Tames Hevia. Churruca.
Corradi. Lizarzaburu.
Pombo. Aldamar.
Armero. Alcorisa.
Caballero (D. Andres). Gonzalez Romero.
Villarreal. Rey.
Pidal. Sanchez Toscano.
Duque de Zaragoza. Garcia Jove.
Salas Omaña. Portillo.
Tames Hevia. Del Rio.
Corradi. Marqués de Peña-florida.
Pombo. Lopez Pinto.
Armero. Dominguez.
Caballero (D. Andres). Rubiano.
Villarreal. Duque de Rivas.
Pidal. Gonzalez Bravo (D. L.)
Duque de Zaragoza. Ros de Olano.
Salas Omaña. Quinto.
Tames Hevia. Conde de Torres Cabrera.
Corradi. Ortiz de Taranco.
Pombo. Carriquiri.
Armero. Sabater.
Caballero (D. Andres). Romero Ginér.
Villarreal. Escudero.
Pidal. Aguirre.
Duque de Zaragoza. Cañavate.
Salas Omaña. Escosura.
Tames Hevia. Conde de Ezpeleta.
Corradi. Campuzano.
Pombo. Lopez Haedo.
Armero. Marques de San Felices.
Caballero (D. Andres). Melendez.
Villarreal. Perez (D. J. M.)
Pidal. Sr. Onís (Presidente.)
Duque de Zaragoza. Total 193.

Señores que digeron nó.

- Bernabeu. Garrido.
Tabuerniga. Aiguales de Izo.
Crooke. Diez Quijada.
Ochoa. Lobit.
Gomez Sancho. Norato.
Calvo Mateo. Moras.
Guzman y Manrique. Perez Andrade.
Ibars. Verdú y Perez.
Total 16.

Publicada la votacion anuncia el Sr. Presidente Onís:

LAS CORTES DECLARAN MAYOR DE EDAD A S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II.

Al punto estallan en el salon y en las tribunas, mil voces entusiastas que aclaman á la Reina: los señores diputados y senadores puestos en pié, y en alto los sombreros, victorean á Isabel II y á la Constitución: en las tribunas los concurrentes dan repetidos vivas á las Cortes y al ministerio Lopez: en todos los semblantes se retrata el mas vivo entusiasmo, y todos desalojan gozosos las respectivas localidades despues de una expansion de júbilo inesplicable, que se prolonga por algunos minutos. Oyese fuera el estampido del cañon, el sonido de las campanas y las aclamaciones del pueblo.

Volviéndose á reunir separadamente ambos cuerpos colegisladores acuerdan pasar el dia siguiente á felicitar á S. M. En el Congreso los Sres. Crooke, mai que de Tabuerniga y Norato, protestan que aun cuando habian votado en contra, sumisos y respetuosos á la eleccion de las Cortes, serian firmes adalides de su Reina y buenos compañeros de los demas señores diputados, y se acuerda por unanimidad la felicitacion á S. M. Lo que pasó en este acto se encontrará descrito mas abajo: ahora vamos á insertar íntegro el discurso pronunciado por el Sr. Martinez de la Rosa en la cuestion de mayoría por ser uno de los mas notables, y porque conteniendo casi todas las razones que en pro de la opinion triunfante podian alegarse, lo dimos muy incompleto en nuestro número de anteyer.

DISCURSO DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA

EN LA SESION DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1843 DEL CONGRESO DE DIPUTADOS

sobre la cuestion de mayoría de S. M.

LA REINA DOÑA ISABEL II

(Profunda atencion.) Señores, difícil empresa seria en verdad hablar sobre cuestion tan grave despues de oír los discursos de tantos señores diputados, teniendo, por decirlo así, que ir rebuscando en un campo enteramente agostado. Sin embargo, en medio de esta desventaja me anima la importancia de la materia, me alienta tambien la esperanza de obtener buen éxito; y aun debo decir, por lo que á mi toca, que reputo como buena dicha que la primera vez que tomo la palabra en este recinto, despues de larga ausencia, sea para sostener un dictámen que en mi concepto puede contribuir á la reconciliacion de los españoles, á la paz y felicidad de mi patria. (Aplausos.)

Al empezar esta importante discusion, y aun al principiar la sesion de hoy, he estado en duda por algunos señores diputados si la opinion de la nacion está en favor ó en contra de la mayoría de S. M. No es extraño, señores, que, bien se nos considere por algunos como representantes del pueblo, bien por otros como sus delegados, bien con expresion mas propia en mi concepto, como sus elegidos; bajo todos estos conceptos debemos examinar cuál es la opinion de la nacion para seguir la que nos norte. Lo que es extraño, á lo menos á mis ojos, es que en esta cuestion se haya escogido por los impugnadores del dictámen el peor terreno: porque si hay una cosa clara y evidente es que la opinion de la nacion está clamando porque se anticipe la mayoría de S. M. Pedirnos argumentos, pedirnos comprobantes, exigir del gobierno documentos escritos, es lo mismo que decirnos: «probados que existe la atmósfera, ó que es clara esa luz del mediodia.» Eso no se prueba, se siente. Cuando el levantamiento de la nacion contra el poder que la regia, ¿cuál fue el grito que se levanto en todas partes? El de Isabel II.

¿Y qué significaba esta aclamacion popular? ¿Era solo repetir ese nombre augusto, que habia resonado en tantos combates mientras se derramaba la sangre á torrentes por defender la herencia á la hija de nuestros reyes? No: tenia otra significacion, en mi concepto muy explicita. Cansados estamos (querian decir los pueblos) de un poder interino, que por su misma naturaleza transitoria inspira recelos y temores; y no vemos mas puerto de salud que proclamar cuanto antes á Isabel II, para que empiece á regir la nave del Estado. Habia, pues, en ese grito una idea profunda, la expresion de un sentimiento que experimentaba la nacion entera cansada de gobiernos interinos, de discordias civiles, de desdichas y calamidades. (Señales de aprobacion.)

No usaré como argumento el voto explícito de algunas juntas, que en aquella situacion era el grito espontáneo de los pueblos y expresaba el voto de la nacion; ni tampoco apelaré al grito que se dió en los campos de batalla por el ejército que acudió en defensa del trono y de las leyes; grito que se repitió en medio de la embriaguez del triunfo; ni iré á buscar en los archivos de las secretarías si hay este ó estoto escrito sobre este punto, no: el gobierno colocado al frente de la nacion en esa grave ciris (que tiene el mérito de haberla atravesado con felicidad, y no sin gloria), el gobierno reconoció que esa era la voz de la nacion, que esa era su voluntad; y dispuso celebrar enioaces un acto solemne, que fue ya una especie de iniciativa en la materia. Mas lejos de escitarse por esta causa el menor clamor ó murmullo, todos lo aplaudieron; y aun no faltaron quienes le reputaron por insuficiente, como acaba de oírlo el Congreso por boca de un señor diputado. ¿Y qué voz se ha levantado en contra? preguntaré yo á mi vez. ¿Se ha levantado una sola? No: porque no creo yo que se tenga por voz de la nacion la que se oye entre el estruendo de las armas en algunas ciudades del reino; y los mismos que gimen bajo el yugo de una horrorosa tiranía, levantada á la sombra de la bandera de la libertad, tal vez están ansiando que proclame la mayoría de la Reina, para ver si llega el término de tantos males. (Prolongados aplausos en los bancos y tribunas.)

Ademas, si se quieren mas pruebas, ¿no se ha visto la voz de la mayoría de S. M. estampada en muchas urnas electorales? No soy yo, señores, de aquellos que creen ligado el voto de los diputados á los mandatos de los pueblos, no. Así se destruiria el régimen representativo: nosotros no somos simples mandatarios ó esclavos: tenemos nuestra conciencia libre, y jamás aceptaria yo semejante cargo si no quedara en libertad de votar lo que sea mas justo y conveniente. Eso es lo que juramos, y no es otra cosa. Pero desde este extremo á que no hayamos de tener en cuenta la voluntad de nuestros comitentes, á que hayamos de cerrar los oídos á sus clamores y los ojos para no ver los males de nuestra patria, hay una distancia inmensa. (Bien, bien.)

Se ha pedido hoy que se traigan aquí los documentos que obran en los archivos del gobierno acerca de la mayoría de la Reina. Señores, ¿dónde iria á parar el gobierno representativo si se admitiera otro criterio para expresar la voluntad de la nacion mas que el voto de los diputados y senadores? Por esa nueva teoria, señores, se hundiría el sistema representativo; y el olvido de este principio ha costado á unos y á otros lágrimas de sangre. No hay mas voluntad de la nacion que lo que uno y otro cuerpo colegislador resuelve, lo que sanciona la corona en uso de sus legítimas atribuciones; esa es la voluntad del país, esa es la voluntad genuina, solemne, contra la cual nadie puede declararse sin incurrir en rebeldia. (Aplausos.)

Este principio, igualmente favorable al orden y á la libertad; este principio que proclamó ayer con gusto mi señor Obejero, manifestándonos que él el primero se someteria á lo que decidieran las Cortes, este es el que va á decidir si la voluntad de la nacion es ó no favorable á la mayoría de S. M.; y yo tengo tanta mas confianza en que esta manifestacion será pública y solemne, cuanto veo en que estos argumentos de los que han impugnado el dictámen cierta tibieza y convencimiento de su propia flaqueza. ¿Y de qué nace esto? Pues que, si los mismos diputados que se han opuesto á la mayoría de S. M., teniendo la Constitución en la mano, en la cual se encastillan, sintieran que detras de ellos estaba el voto de la nacion ¿cuán diferente seria la oposicion que hicieran! Lo que pesa sobre ellos es que esa es la voluntad de la nacion; esa es la que los hace dudar, y esa hace que insensiblemente se vean arrebatados por el torrente y que sigan el impulso general del pueblo.

El Sr. Donoso Cortés, al contestar ayer en su elocuente discurso al Sr. Obejero, hizo una especie de comparacion entre la ley política y la ley civil, tratando de comparar la una á la otra. Siguiendo yo las mismas huellas, voy á decir aun mas, y á hacer algunas reflexiones que me parecen de gran fuerza en la cuestion presente. ¿En qué consiste que en casi todas las naciones: empezando por España, el derecho civil fija cierta edad para la libre administracion de los bienes en la particularidad, y que en casi todas las monarquías, empezando por España, el derecho político exige menor edad en los principes para gobernar que la de cualquiera particular para administrar su hacienda? ¿No parece esto un absurdo? Pues que, la ley pesa en una balanza la capacidad del individuo; espera á que la razon adquiera su madurez completa para administrar los bienes de un particular; y cuando se trata del porvenir de un Estado, encarga á muchos inexpertos el gobierno de un reino cuando apenas ha lucido el primer albor del entendimiento! ¿En qué consiste esto? Consiste, señores, en la fuerza de las cosas, mas imperiosa que la voluntad de los hombres: se funda en el mismo principio monárquico; en el derecho hereditario que hace que los pueblos elijan este medio por no esponderse á los perjuicios y azares de la eleccion.

Pero hay mas, señores: siguiendo esta misma senda, el derecho político ha fijado una edad menor para que puedan ejercer el gobierno los principes que para que los particulares puedan administrar sus bienes: pero resulta que tal es la fuerza de las cosas, que generalmente este plazo se ha acortado, y rara vez ó nunca se ha ejecutado la ley. ¿Qué vale el derecho consuetudinario (dice el Sr. Crooke) cuando hay una ley escrita? ¿Qué vale? Lo que ha valido siempre en España para no observarse la ley de Partida que fijaba la edad para la mayoría de los reyes.

Lo que no vale nada es una ley contra el torrente de la conveniencia, contra la voluntad de los pueblos, contra la ley

imperiosa de la necesidad. Un monarca sabio y sapientísimo (que este renombre mereció) fijó en la ley la edad de 20 años, y segun otros códices la de 16 años para entrar á reinar los principes menores; y pregunto yo al Sr. Crooke: ¿ha habido ni un solo ejemplo en que se haya esperado á esta edad? Ni uno solo. Pues qué, señores, cuando vemos en una nacion donde ha habido tantas minorías, tantas paginas manchadas de sangre, y constantemente las minorías han sido turbulentas; cuando vemos que los pueblos han clamado siempre porque se adelante el plazo que la ley fija para que entren á reinar sus principes; cuando vemos que todas las Cortes han accedido á este medio, ¿por qué no hemos de seguir con confianza esta senda que conduce á un término dichoso?

Se dirá acaso: no han acabado todos los males de las naciones por declarar mayores á sus reyes. Es cierto, señores; pero ¿venimos aquí á manera de empiricos á decir á la nacion que vamos á hacer cesar todos sus males? No: esto no seria digno de legisladores, no seria digno de diputados españoles; pero si esperamos producir un efecto igual ó semejante al que esta misma declaracion ha producido en otras épocas, ¿y cuál es este? El haber hecho cesar las pretensiones ambiciosas de mando por la voluntad de la nacion, y el haber impuesto silencio á los partidos, si bien ha quedado luego cierta marejada sorda, cierto zumbido de los vientos que no han podido todavía enfrenarse. (Muy bien, muy bien.)

Es tan cierto esto, señores, y alguna vez ha sido tal la necesidad de adelantar las mayorías de los Principes, que ha habido Monarca, Alfonso VIII, por ejemplo, que á los doce años se le ha visto tomar las riendas del Estado. En Aragón no principió á ostentarse Rey D. Jaime I, apenas salido de la infancia, hasta que despues fue reconocida plenamente su autoridad en las Cortes de Tarragona y de Lérida; ¿No ha habido Monarca como D. Enrique el Doliente, que faltándole algunos meses para cumplir los catorce años, él mismo se declaró mayor de edad, y luego convocó las Cortes de Madrid que le reconocieron como tal, celebrando al par que la nacion su fausto advenimiento?...

Pero aunque no tratáramos de buscar ejemplos en la historia, y miráramos la cuestion solo por la parte de conveniencia política, ¿nos faltarían razones? Los impugnadores del dictámen de la comision han acumulado sobre este punto toda clase de recelos y temores; pero yo haré una observacion general y es la siguiente. Los argumentos que se han hecho en contra del proyecto del gobierno y del dictámen de la comision (como se dice en las escuelas) por probar demasiado, no prueban nada; semejantes á aquellos tiros arrojados con demasiada fuerza, que pasan por encima de los muros, y no caen en la plaza asediada. (Señales de aprobacion.) Esos son argumentos que se vuelven en contra de las instituciones monárquicas y que reflejan tal vez en el descredito de las instituciones liberales. Todos cuantos recelos se acumulen, todos los males que se presagian y se anuncian podrán suceder; pero esto sucede lo mismo en todas las monarquías. Todo cuanto se diga del influjo de los cortesanos, de seducciones de malos consejeros, de peligros que rodean al Trono, todo eso cabe en los Principes de mas edad. (Es verdad, es verdad.)

Esos mismo argumentos se pueden hacer en cualquier otro caso; y lo mismo en llegando el mes de octubre, en que S. M. cumplirá los catorce años; porque no creo yo que en el cortísimo espacio que media hubiera de tal suerte de ponerse diques y barreras que se atajaran todos los males. He dicho que muchos de esos argumentos tambien reflejarían contra las instituciones. ¿Pues qué, tan poco firmes son las instituciones actuales! Tan poco arraigado tienen en el corazón de los pueblos, que tememos que se veigan á tierra!

Pues si esos temores se manifiestan respecto de unas manos inocentes y tiernas, ¿qué será cuando nos toque por suerte un monarca tal vez osado y guerrero? ¿Hay esos riesgos? Pues no seria pequeño el que correrian nuestras instituciones, si por desgracia fueran tan débiles como se quiere aparentar que lo son. Yo no abrigó esos temores, porque tengo más fe en la robustez y fortaleza de las instituciones; no los tengo, porque no son frágiles cañas para que se rompan tan fácilmente, y si lo son, no se ensalce tanto su mérito. (Aplausos.)

Yo tengo mas fe, y lo fundo en la larga serie de padecimientos que ha sufrido la nacion por asegurar este régimen: tengo esa fe, porque aun está muy viva entre nosotros la memoria del gobierno absoluto, por lo odioso que es en sí, y porque trae las revoluciones en su seguimiento.

¿Hay riesgos y recelos? ¿Y no los hay por ventura si se siguiera otro camino? ¿Nosotros acaso proponemos nuestro dictámen con cierta especie de charlataneria política, diciendo que todos los males van á cesar en declarando la mayoría de la Reina?... No. Nosotros no negamos que tenga inconvenientes, deseamos con el corazón que no traiga ninguno; pero en todas las cosas humanas, y tratándose de legisladores, deben pesarse en fiel balanza los bienes y los males, para inclinarse á lo que sea mas ó menos perjudicial. En este terreno desafiámonos á los que impugnan el dictámen á que nos presenten otra cosa que ofrezca menos inconvenientes que la mayoría de la Reina. Este es el desafío; los retamos.

No entraré, señores, en algunas alusiones que ayer se hicieron. No recordaré una época á que se aludió. No lo hago, á pesar de que estoy persuadido de que si se abre el palenque para el ataque, tambien debe abrirse para la defensa. Solo diré que si en esa época á que se aludió hubo embarazos para que la máquina del gobierno caminase libre y espedita: si hubo obstáculos á la realizacion de lo dispuesto y decretado por los cuerpos colegisladores, esa fuerza excéntrica y perturbadora no existía en el alcázar de nuestros reyes, sino en una tienda de campaña! (Sensacion, aplausos prolongados.)

Se nos dice, señores, que hay inconvenientes y recelos: cierto: no lo negamos; pero tambien ponemos en contrapeso las ventajas. ¿Queréis oírlos? Las diré brevemente. (Atencion.) Será la primera ventaja de la declaracion de mayoría, entrar de una vez en el sistema legal, en un sistema estable y permanente, quitando armas á los partidos. Será una ventaja fijar un límite á las cuestiones políticas y ocuparnos en las que dan vida y prosperidad á las naciones; porque una vez asegurada la situacion política, podremos ocuparnos de hacienda, de gobernacion, de procurar los bienes materiales por que suspiran los pueblos.

Por esta declaracion se acaban de cortar las esperanzas de un príncipe ambicioso, que todavia no ha querido renunciar á lo que llama sus derechos al trono, despues de haber sido condenado tantas veces en el terreno de la ley y en el campo de la fortuna.

Por esta declaracion se cortan tambien las esperanzas que pudiera alimentar quien no ha renunciado por desgracia á sus designios, y (¡harto sintamos tenemos de ello y no necesario recordarlo!) quien no supo ni abdicar con nobleza el poder, ni tampoco sostenerlo con gloria. (Movimiento general de aprobacion en los bancos y tribunas.)

Con esta declaracion acaba enteramente de hacerse impopular esa bandera de junta central, que se ha querido levantar sin objeto ni fin, cuando tenemos una Reina y una Constitución. ¿Cosa singular, que los que tanto voccean en nombre de la Constitución, levanten el estandarte de junta central, que quiere decir, no infraccion de un solo artículo, sino despedazar el libro entero! (Aplausos.)

La junta central no cabe en la Constitución: mas diré, la reunion de una junta central no es compatible con el trono: empiezan por ser rebeldes los que tal acclaman, y mucho mas en estos momentos, cuando tan cerca está el dia en que S. M. doña Isabel II sea alzada á ejercer la autoridad suprema.

Esta declaracion de mayoría puede contribuir tambien en gran manera á calmar la efervescencia de los partidos. No por eso se debe alimentar la esperanza de que todos los partidos se acaben; para creerlo así seria necesario no conocer el corazón humano, ni haber abierto el libro de la historia; pero tengo el íntimo convencimiento de que acalladas pretensiones ambiciosas, deshechas algunas intrigas, con la declaracion de mayoría de la Reina, se quitan armas á los partidos y muchos medios de seduccion para estraviar á los pueblos. Tengo la esperanza de que, hecha esa declaracion, se agrupen en derredor del trono los buenos españoles, y solo quedarán fuera los que no quepan dentro del círculo de la ley, los perturbadores del orden público. (Aplausos.) Eso se desea; no una reconciliacion que pudiera parecer poco sincera y estable; no que cese la oposicion de los partidos, conveniente, necesaria, sin la cual no existiria el gobierno representativo. Las aguas estancadas se pudren, y eso sucederia á un cuerpo sin oposicion; oposicion legal, con las armas del entendimiento, pero no con armas homicidas, andando á tiros por calles y por plazas; eso mas propio es del furor selvático que no de hombres civilizados y de una nacion culta. (Generales muestras de aprobacion.)

Hay otra consideracion, señores, de una esfera muy ele

vada que debe hacernos anticipar el momento de declaración de mayoría; tal es el reconocimiento de la Europa, y entrar en la comunión de las naciones europeas. Y cuenta, señores, que no soy de los que estiman en poco la independencia de mi nación, ni de los que creen que deba mendigarse de rodillas el reconocimiento de otras naciones. Doña Isabel II para ser Reina no ha menester el reconocimiento de otras potencias; es por la ley, por su nacimiento, por las costumbres del país, por la voluntad explícita de la nación, por la de las Cortes: tiene en su favor cuantos derechos pueden apetecerse; hasta la sangre que corre por sus venas; todo lo ha elevado al alto puesto que en breve va á ocupar. (Estrepitosos aplausos.) Pero si no debemos mendigar el reconocimiento de las naciones, ¿sería conveniente prolongar el aislamiento en que vivimos? No, señores: la nación española es muy grande, tiene muchos puntos de contacto con las demás, y no debe aislarse de esta manera, porque solo se aislan los locos ó los contagiados. (Aplausos.)

Queremos, pues, anticipar este momento en que terminada la cuestión dinástica y puesto un freno á la revolución, se quiten los recelos que pueden tener algunas naciones ó el pretexto á otras, porque hasta esto hay, y entremos en una era de paz, de libertad monárquica, porque esa es la tendencia del siglo, y la Europa no puede menos de seguir ese impulso.

Cuando se haga la declaración de mayoría es posible que desaparezcan los recelos á algunas potencias, y que haya deseos de renovar los vínculos con la nación española; y entonces es cuando el Gobierno que se halle al frente del Estado procurará seguir una marcha firme y segura, cual conviene al país, y que por fortuna es muy sencilla: benevolencia con todas las naciones, amistad con algunas, intimidad con ninguna. (Bien muy bien, aplausos en todas partes.)

Estos son, señores, los beneficios probables que esperamos los que deseamos que se anticipen la mayoría de la Reina: ¿qué son en comparación vuestros temores y recelos? Estos bienes probables: los temores tal vez infundados.

Se verificarán algunos; y por ventura hay medio de evitarlos? ¿Habeis discurrido algun medio para conseguirlo? No: habeis empezado á caminar por una senda erizada de recelos y temores, y os habeis hallado en un laberinto sin salida. Los impugnadores del proyecto ó dictamen ¿habeis propuesto una cosa factible, practicable, que no se roce con la legalidad, y por cuyo medio entremos en la senda legal?

Ya el Sr. Gonzalez Bravo ha pasado revista á todos los recursos que pudieran proponerse, y ha hecho notar los inconvenientes. Un solo diputado ayer el Sr. Floran, indicó que podía nombrarse otra regencia; ¿pero es este el medio de volver á la legalidad? ¿Puede nombrarse la regencia sin entrar en la cuestión tocada ayer por el Sr. Crooke, sin declarar fenecida la que existía hace pocos meses? Nosotros evitamos ese obstáculo en cuanto nos es posible declarando la mayor edad de la Reina; no tenemos que entrar en esa condenación del poder caído, en lo que procedemos con generosidad española. (Aplausos.) Pero no podría evitarse si se tratara de sustituir aquel poder con otro poder de igual naturaleza, ni se puede decir que sería igual el conflicto tratándose de otra regencia que el que resulta de alzar al ejercicio de la autoridad suprema á nuestra inocente Reina, porque hay una inmensa distancia entre un súbdito ingrato y una princesa augusta. (Muy bien, muy bien.)

Si se tratara de reemplazar al poder caído con otra regencia, ¿de qué manera se había de nombrar? ¿Cómo? ¿No entraríamos en eternas discusiones acerca del modo del nombramiento? No entraríamos en las discusiones del número de que esa regencia se había de componer, de si sería uno, tres ó cinco? Y después de haber nombrado este gobierno, después de malgastar mucho tiempo, después de haber arrojado una tea de discordia en el seno de la nación, después de haber arrojado tal vez un germen de guerra civil, después de haber hecho eso... ¿qué? en verdad que podríamos estar infanos de nuestra obra! Al cabo de tantos trabajos ¿qué habríamos dado al país? Un gobierno débil, raquítico, una regencia oncesina, que naciera casi muerta... No es eso lo que desea la nación, señores; la nación quiere ya un gobierno firme, estable; y ese gobierno se encuentra en el principio monárquico; en esa institución respetable, que está enlazada con nuestra historia, con nuestras costumbres, con nuestras tradiciones. Por ese principio, unido al de la libertad, se han esgrimido las armas por espacio de algunos años; por ese principio ha hecho costosos sacrificios la nación española; por ese principio, y al grito de la Reina Isabel se abrazaron dos ejércitos, poco antes enemigos, y dejaron las armas en los ramosos campos de Vergara. (Vivos aplausos.)

Ese nombre augusto y ese prestigio es el que impide ahora que nos despedacemos; y si la nación española existe, es porque tiene un Dios y una Reina, que es el vínculo que une las mal trabadas partes de esta monarquía. (Se repiten las muestras de aprobación de una manera estrepitosa.)

Siento, señores, que el anhelo mismo por ver concluida esta discusión no me permita entrar de lleno en la cuestión que me había propuesto ventilar en la última parte de mi discurso. Yo respeto los escrúpulos que los señores diputados puedan tener; pues cuando se trata de legalidad, de juramentos y de promesas, son respetables hasta los errores. Celebro mucho que se hayan levantado algunas voces en contra, para que se vea la libertad absoluta que tienen los diputados de la nación española para emitir sus opiniones; pero si les ruego á los que han usado de la palabra en este sentido, que, anhelando como todos anhelamos la ventura y la prosperidad de nuestro país, tengan muy presentes las ventajas que resultarían á este de la unanimidad de sufragios en una cuestión tan grave y trascendental como la de que nos ocupamos. No hablo á los partidos, no hablo á las pasiones, hablo á españoles, y españoles son todos los que me escuchan!... (Aplausos.)

No trato de entrar de lleno en la cuestión de legalidad; pero no puedo menos de decir dos palabras acerca de ella. Los argumentos que generalmente se han presentado van girando sobre un supuesto falso. Casi todos ellos se refieren á la Constitución del año de 1812, y no á la de 1837, cuyas bases son diferentes y distintas, y cuyo espíritu no tiene ni semejanza ni analogía. Y cuenta, señores, que al expresarme así no trato de manchar la memoria de los que formaron la Constitución de 1812, en cuya formación no tuve ninguna parte.

Sería sobrada ingratitud no respetar á aquellos varones, que rodeados de enemigos por todas partes, y cayendo las bombas sobre el techo del edificio donde celebraban sus sesiones, abrieron los cielos de la libertad de su patria. (Movimiento de aprobación.) Pero al mismo tiempo es necesario conocer que sería un desvario querer resucitar aquellos principios, y un crimen tratar de restablecer un código que la experiencia ha condenado varias veces; así en la propia nación como en las extrañas.

Dijo ayer el Sr. Floran, si mi memoria no me es infiel, que nuestros poderes no nos permitían variar un artículo constitucional. Señores, según la Constitución actual no se dan poderes á los diputados; los poderes se daban cuando existía la Constitución de 1812, pues así se mandaba en uno de sus artículos; y en aquellos mismos poderes se expresaba de un modo terminante que no se pudiese alterar ni variar ningún artículo de la Constitución. En la Constitución actual ¿se habla algo de poderes? No. ¿Nos dan algunos poderes los pueblos cuando venimos á este sitio? Tampoco: no bastan las actas de nuestro nombramiento; pues con el adelantamiento de la ciencia política se ha visto que no deben ponerse esas trabas, que son inútiles. Es menester decirlo en alta voz: querer con trabas y formalidades estampadas en una Constitución impedir un suceso que trae el peso de las cosas, es como poner una hoja de papel para impedir que caiga una inmensa mole. (Movimiento de aprobación.)

Los autores de la Constitución de 1837 que nos rige, hicieron la mejora de suprimir en ella todo lo concerniente al modo de reformarla; y seguramente no fue un olvido, ni el modo del acaso. Los autores de la actual Constitución tuvieron, por el contrario, bien presente el duro trance en que se vieron los legisladores que les antecedieron por la imposibilidad de faltar al juramento que tenían prestado de no hacer ni aun la mas mínima variación en la Constitución del Estado. Este trance de amargura, de angustia, de apremio, en que aquellos se vieron, les hizo mas previsores y precavidos; porque la experiencia, señores, es el gran libro en que aprenden las naciones á fuerza de desengaños y escarnimientos. No se trata, pues, aquí de omnipotencia parlamentaria, ni hay para que entrar en esa teoría; pero si diré una cosa sumamente sencilla, y es: que en toda nación regularmente constituida debe existir una autoridad legal, capaz de acudir á todas las necesidades en que pueda verse, para que la nación logre superar todos los táculos que á su prosperidad se opongan, lejos de suicidar-

se. Y lo mas absurdo, á mi parecer, es que los que mas liberales se muestran sean los que sostienen una opinión contraria. Sería, si tal se pudiese sostener, lo mismo que establecer una especie de monopolio ó amayoramiento de la voluntad nacional el que por tanto número de años no pudiese toparse á la Constitución, aunque se hundiera el Estado y pereciera.

¿En qué principios pudiera sostenerse esto? ¿En los de la razón? Es un absurdo. ¿En los de la experiencia? Esta nos dice todo lo contrario. Y nótese, señores, que en las naciones mas civilizadas y que nos preceden en la carrera de la libertad, tales como la Francia y la Inglaterra, se ha llevado el sistema contrario á tal punto que las cuestiones de mayoría y de regencia ni siquiera son constitucionales. En la Constitución inglesa, formada como los terrenos de aluvion por la corriente de los tiempos, se ha tratado de evitar el comprometer á las generaciones venideras; y así es que según la variedad de los hechos, la conveniencia pública y las circunstancias que se presentan, se deciden las cuestiones de mayoría y de regencia.

¿Qué se ha hecho en Francia? Por mucho tiempo estuvo vigente la pragmática de Carlos V, en que se fijaba la mayoría del rey en los catorce años, á cuya edad empullaron el cetro un número notable de monarcas. Así se llegó hasta los años de 89 y de 91, en que cundió tanto la manía de reducirlo todo á sistema escrito, en que se estableció otra edad y otras reglas, así como después se hizo en la Constitución imperial. Vino la revolución de 1830, y aquella nación culta, amaestrada por la experiencia, no puso capitulo de mayoría ni de regencia en la Constitución reformada; y cuando accedió un suceso lamentable, que cubrió de luto á una augusta familia y amenazó la suerte futura del país, la necesidad hizo acudir á remediar este vicio.

Entonces las Cámaras francesas hicieron una ley sencilla para solo el caso de que se tratara. En su discusión hubo tambien clamores sobre que se alteraba la Constitución; hubo tambien apelacion al país y al sufragio universal; pero la nación los acalló todos acatando la ley que hicieron las Cámaras y que tuvo el asentimiento general, porque quitaba muchas zozobras que pudieran temerse para el porvenir.

Y qué, señores, aun cuando en nuestra Constitución se prohibiera tocar á un artículo, si hubiese una necesidad de ello ¿no lo haríamos? Es una ilusión que debe desvanecerse. Dos naciones ha habido en nuestra época, Portugal y el Brasil, que se han hallado en circunstancias análogas.

En Portugal (cuya causa es tan parecida á la de España, que casi puede llamarse gemela), existía una Constitución en que se habian puesto mil trabas para cuando hubiese de variarse algun artículo, fijándose al mismo tiempo en ella que el rey no era mayor de edad hasta los 18 años. ¿Y qué sucedió? De repente un golpe funesto amenazó la vida del emperador D. Pedro; la nación vió que iba á quedar Doña Maria II huérfana; y aunque habia una princesa ilustre que podía desempeñar interinamente el supremo cargo, la nación en los mismos momentos de agonía del emperador, antes que este cerrase sus ojos, reunida en Cortes acordó (á pesar de faltar tres años á la reina y no pocos meses, como entre nosotros) que fuese mayor de edad y empuñase las riendas del Estado. Todo el mundo lo aplaudió y aun creo que las Cámaras lo decidieron por unanimidad; y si se disputó la conveniencia, nadie puso en duda que las Cámaras estuviesen autorizadas para hacer esa declaración como lo hicieron el 18 de setiembre de 1834.

Pocos años después sucedió lo mismo en el Brasil; y habia una Constitución que exigía muchos años para alterar algo de sus artículos, siendo uno de ellos que el emperador no fuese mayor de edad hasta los 18 años. ¿Y qué sucedió? Empezáronse los diputados en que debía reformarse la Constitución; empezaron las cuestiones largas y eternas de como se debía hacer: luchaban los partidos; los escrúpulos crecían, y mientras tanto el pueblo deseaba paz; y para conseguirla ver al emperador en el trono. ¿Y qué resultó al cabo? Que unidos muchos diputados y senadores, proclamaron la mayor edad del emperador D. Pedro II, que rige felizmente aquel Estado.

Vemos, pues, en estos últimos años adoptado en dos naciones distintas el mismo medio que nosotros proponemos, á pesar de que la Constitución se oponía. Lo vemos tambien adoptado en España por espacio de siglos, á pesar de la ley de Partida; y lo vemos adoptado en todas las monarquías en casos semejantes, sino con un éxito enteramente cumplido, muchas veces á lo menos, atajando infinitos males.

Esto, señores, debe llenarnos de confianza é infundirnos el consuelo de que así veremos dias menos desgraciados de los que hemos sufrido. Así, pues, si la declaración de la mayoría de S. M. puede cortar graves cuestiones políticas; si puede enfrenar muchas pretensiones ambiciosas y poner término á no pocos males; si puede ahorrar dias de luto, aunque sea uno solo, aunque no sea mas que evitar que se derrame una sola gota de sangre española, mas de la que por desgracia se ha derramado tantos años en nuestros campos y ciudades... Yo os suplico, diputados de la nación, que de la clareis cuanto antes, pues así mereceréis (yo lo espero) la gratitud de la patria y las bendiciones de la posteridad. (Muestras de general aprobación en los bancos de los señores diputados y en las tribunas. Muchos diputados felicitan al orador.)

### FELICITACIONES DE LOS CUERPOS COLEGISLADORES A S. M. POR LA DECLARACIÓN DE SU MAYOR EDAD.

Los diputados de la nación tuvieron ayer la alta honra de felicitar á S. M. la Reina Doña ISABEL II en su Real Palacio. Algunos minutos antes de la una y media salieron los representantes del país del edificio del Congreso, atravesando á pie la calle que formaba el pueblo, el cual contemplaba en silencio tan magestuoso espectáculo.

En el suntuoso salon de embajadores y frente al solio, se habia colocado el suficiente número de asientos. En los instantes que transcurrieron hasta la salida de S. M., graves pensamientos cruzaron por nuestra mente. Los hombres allí reunidos eran producto de una revolución política y social que apenas habia dejado en pie algunas de las antiguas instituciones, y esa revolución fundamental lejos de entregarse á los desmanes de la anarquía, fatigada de escesos peligrosos, se contenía de por si en mitad de su precipitada carrera, y por un movimiento sublime volvía los ojos al trono y convertía en REINA á la que ayer era NIÑA. En otros países la revolución hunde el trono; en España lo levanta y lo rodea de esplendor y gloria; allí rompe el freno de todas las pasiones; aquí, cuando rugia mas ensobrecida, se amansa de repente y va á postrarse á los pies de una débil criatura. Ningun pueblo del mundo tiene tan desarrollado el instinto del bien como el pueblo español.

Un ugiar anunció la llegada de S. M. Los diputados se pusieron de pie y en actitud respetuosa aguardaron la aparición de la AUGUSTA PRINCESA. Venia la REINA precedida de algunos individuos de su Real servidumbre; traía á su derecha á la serenísima Señora INFANTA y seguíanla, entre otras personas, las escelsísimas Señoras marquesa viuda de SANTA CRUZ y CONDESA DE OÑATE, el venerable duque de BAILEN, que vestía su glorioso uniforme blanco, el mayordomo mayor, conde de SANTA COLOMA, el capitán de alabarderos duque de ZARAGOZA, el Sumiller de Corps duque de HIJAR, el caballero mayor marqués de MALPICA, los gentiles hombres marqués de CASASOLA y conde de CUMBRES ALTAS y otros oficiales de palacio.

Séntáronse los diputados luego que lo hizo S. M., y entonces el Excmo. é Ilmo. Sr. D. SALUSTIANO DE OLOZAGA, Presidente del Congreso, dirigió á la augusta REINA las siguientes palabras con acento grave y reposado.

SEÑORA: «Los diputados de la nación tienen la honra de presentarse á V. M. con el plausible motivo de la declaración que las Cortes acaban de hacer de la mayoría de edad de V. M. Los diputados, SEÑORA, han discutido con calma y entera libertad este grave asunto; han votado con conciencia, y después todos unánimes han acordado tener la honra de presentar á V. M. el homenaje de sus sentimientos como españoles y como diputados; felicitando al mismo tiempo á V. M. por los largos y prósperos años que promete su reinado, por cuya gloria y la ventura de la España hacen los mas ardientes y sinceros votos.

V. M. puede, pues, contar con el apoyo del Congreso de los diputados, que sobre la importancia y la significación legal que siempre tiene, reúne ahora la que le ha dado recientemente la nación española, demostrando cuán peligroso es prescindir de la union que debe reinar siempre entre el gobierno constitucional y los cuerpos colegisladores.

Los diputados reiteran á V. M. los profundos sentimientos de adhesión y de respeto.»

S. M. con voz entera se dignó contestar de este modo:

«Siento la mas pura satisfacción al ver por primera vez al rededor de mi trono á los diputados de la nación, y agradezco muy sinceramente los sentimientos que en su nombre me manifestais. Mañana juraré la Constitución, con cuya fiel observancia y el auxilio de las Cortes, que respetaré siempre como conviene á la estabilidad del gobierno y á la paz de los pueblos, procuraré el bien de la nación española que tantos sacrificios ha hecho en defensa de mi trono constitucional.»

Al bajar S. M. del trono se acercó el Presidente del Congreso y tras él todos los diputados ansiosos de contemplar mas de cerca á su REINA, y anhelando cada uno de por sí hacer á S. M. demostraciones particulares de su respeto y de su cariño, pero antes retumbó por la bóveda el grito nacional de ¡VIVA LA REINA! grito que resonará en todas las provincias de España, al saber la resolución adoptada anteaer por las Cortes, que es el cumplimiento de sus unánimes deseos.

Los diputados formaron una calle que recorrió S. M. con aire de dignidad y agrado, saludando particularmente á todos los circunstantes y deteniéndose á hablar con algunos. Al pasar por delante del Sr. CROOKE, el presidente del Consejo dijo á la Reina: «Este es el Sr. CROOKE, que despues de haber dado en la cuestión de mayoría el voto sugerido por su conciencia, quiso ayer hacer particular ostentación en el Congreso de los sentimientos de lealtad que hacia V. M. abraza su alma.» «Ayer lo dije y hoy lo repito, SEÑORA, (esclamó el diputado por Granada) no tendrá V. M. un súbdito mas leal y obediente que yo, ni que mas ardentemente se consagre á servirlos.» La REINA dió cortesmente las gracias. Una escena parecida tuvo lugar con el Sr. marqués de TABUERNIGA.

Al retirarse S. M. se repitió la aclamación de ¡Viva la Reina!

El Senado estaba aguardando para presentar tambien á la Heredera de nuestros reyes el homenaje de su lealtad, y lo verificó del mismo modo que el Congreso, solicitando y obteniendo la honra de besar la mano á S. M.

Tenemos una gran satisfacción en anunciar á España entera que en tan augusto acto han concurrido todos los diputados, aun aquellos que como el Sr. AYUALS DE IZCO profesan doctrinas escosivamente democráticas y sin exceptuar á los que en la cuestión de mayoría han votado en contra. Nos engañamos, faltaban dos ó tres, pero la falta de estos señores solo han podido notarla los que tienen deber de observarlos todo alertamente para dar cuenta exacta al público. Ellos han preferido el dictado de banderizos al de españoles.

La legalidad de la declaración de mayoría queda reconocida SOLEMNEMENTE por todos los partidos; porque es conveniente advertir que la asistencia á Palacio no ha sido un acto obligatorio para los representantes del país, puesto que el Congreso acordó que fuesen á felicitar á S. M. los diputados que gustasen. Todos han querido participar de ese honor, de esa satisfacción purísima, todos se han asociado espontáneamente á ese acto grandioso y significativo. ¿Y cómo habia de ser cuestión de partido una declaración nacional en cuyo favor se habia levantado el país con la misma enérgica resolución con que se alzó el año de 1808 para defender su independencia?

### JURAMENTO DE S. M.

Ceremonial que ha de observarse en la solemnidad del juramento que conforme á la Constitución de la Monarquía ha de prestar en las Cortes el día 10 de noviembre de 1843 S. M. la Reina Doña Isabel II, declarada mayor de edad.

ARTICULO 1.º Una salva de veinte y un cañonazos anunciará al amanecer la solemnidad del día.

ART. 2.º S. M. la REINA y su augusta hermana saldrán del Real Palacio á las dos de la tarde, dirigiéndose por la calle de Baile al palacio del Senado.

ART. 3.º Veinte y un cañonazos anunciarán la salida de S. M. y A. del real Palacio.

ART. 4.º Las tropas de la guarnición cubrirán la carrera que

ART. 5.º La carrera estará enardecida, las casas colgadas y dispuestas las demas demostraciones de regocijo público y reglas de buen orden acostumbradas en tales actos.

ART. 6.º S. M. y A. serán recibidas y despedidas en el Senado por las comisiones de ambos cuerpos conforme á los reglamentos respectivos. Los senadores y diputados y los concurrentes á las tribunas, se levantarán al entrar S. M. y A., permaneciendo en pie hasta que las personas Reales tomen asiento. Los individuos del gobierno provisional y los gefes de palacio, se colocarán en pie á los lados y espalda del trono, quedando la restante comitiva en la barra.

ART. 7.º Al lado izquierdo del trono, y sobre la segunda grada, estará la silla de S. A. la infanta Doña Maria Luisa Fernanda, y al lado derecho fuera de la gradería la del presidente de los cuerpos colegisladores. Los cuatro secretarios se colocarán en el primer órden de asientos cerca del Presidente, teniendo delante una mesa.

ART. 8.º Para el acto del juramento se acercarán al trono el Presidente y los secretarios: aquel se pondrá á la derecha de S. M. con el libro de los Evangelios abierto, y los secretarios en frente teniendo abierto el libro que contenga la fórmula del juramento. Levantándose S. M. pondrá su mano derecha sobre dichos Evangelios, y hará por sí misma el siguiente juramento:

«Juro por Dios y por los Santos Evangelios que guardaré y haré guardar la Constitución de la Monarquía Española, promulgada en Madrid á 18 de junio de 1837: que guardaré y haré guardar las leyes, no mirando en cuanto hiciere sino el bien y provecho de la nación.»

«Si en lo que he jurado ó parte de ello lo contrario hiciere, no debo ser obedecida; antes aquello en que contraviniere sea nulo y de ningún valor. Así Dios me ayude y sea en mi defensa; y sino me lo demande.»

Concluido el juramento se sentará S. M., y durante dicho acto todos los representantes y concurrentes estarán en pie.

ART. 9.º Veinte y un cañonazos anunciarán el acto solemne de prestar S. M. el juramento.

ART. 10. El presidente y los secretarios volverán á ocupar sus asientos.

ART. 11. S. M. y A. saldrán del Senado en la misma forma que fueron recibidas, y dirigiéndose por la calle del Arrenal, Puerta del Sol y Carrera de San Gerónimo, al Prado, reversionarán las tropas, volviendo al Real Palacio por dicha carrera de San Gerónimo, Puerta del Sol, calle Mayor, de la Almudena y Arco de Palacio.

ART. 12. Una salva de veinte y un cañonazos anunciará la llegada de S. M. y A. al Palacio Real.

### Disposiciones que se observarán el día de la sesión régia en que ha de tener lugar el juramento de S. M. la Reina Doña Isabel II en el palacio del Senado.

Primera. Quedan nulos sin escepcion alguna para dicho día todos los billetes distribuidos en las legislaturas anteriores para las tribunas reservadas.

Segunda. La del cuerpo diplomático se destina al cuerpo diplomático extranjero y español, que será recibido en ella por el introductor de embajadores. Los billetes para esta tribuna llevarán el sello del Senado.

Tercera. Para la entrada de los concurrentes á las tribunas públicas y reservadas, no se abrirán las puertas exteriores del edificio hasta dos horas antes de la señalada por S. M. la Reina para su llegada.

Cuarta. Luego que la pública esté llena, de manera que se hallen cómodamente colocados los que á ella asistan, se anunciará al público por un cartel fijado en su puerta exterior, y se cerrará esta, sin que vuelva á abrirse hasta concluido el acto, ó porque por alguna indisposición u otro motivo urgente haya de salir alguno de los concurrentes, en cuyo caso podrán entrar tantos como salgan.

Quinta. A nadie se permitirá la entrada á las tribunas públicas ni reservadas con capa, palo, paraguas, baston ni espada, exceptuándose en cuanto á estas dos últimas prendas las autoridades, los oficiales del ejército, armada y Milicia nacional, y las demas personas que por su clase puedan usarlas.

Sésta. A escepcion de los señores senadores y diputados, de las damas de honor, de los empleados de palacio y servidumbre de S. M. que deben concurrir, y de la de ambos cuerpos colegisladores, ninguno entrará en el palacio del Senado sin billete para una de las tribunas reservadas, el cual será personal y rubricado por el Sr. Presidente.

Sétima. Ningun carruaje se detendrá en el distrito de la plazuela del Senado; y una vez desocupados pasarán á situarse en las calles accesorias, ni podrán volver á acercarse hasta despues de concluido el acto.

Octava. Hasta que S. M. la Reina se haya retirado despues de finalizada la ceremonia del juramento no se permitirá la entrada en el salon á ninguna persona, enalquiera que sea su sexo y clase, excepto á los señores senadores y diputados.

Novena. El buen órden y servicio interior del palacio del Senado, y para el recibo, colocacion y posible comodidad de los concurrentes á las tribunas pública y reservadas, se asegurarán por medio de disposiciones comunicadas oportunamente al portero mayor, porteros segundos y demas dependientes del Senado, responsables de su cumplimiento.

EDITOR RESPONSABLE, C. RAMIREZ.